

Para la interpretación de los cambios en ocupación del suelo el método a seguir será el desarrollado y descrito en la «CLC2006 Technical Guidelines (AEMA,2006)».

Este método considera las siguientes actividades:

1. Interpretación de cambios: Se fotointerpretarán y se reflejarán en la base de datos CLC Cambios 2006 todas las modificaciones relativas a la geometría y a la temática ocurridas en los polígonos de ocupación del suelo de 25 ha (unidad mínima de resolución superficial) que cumplan que:

sean mayores de 5 ha;
su ancho sea mayor de 100 m;
hayan ocurrido entre 2000 y 2006;
sean detectables en las imágenes de satélite.

Este proceso se hará de acuerdo con la nomenclatura establecida a nivel europeo de 3 niveles y 44 clases distintas, utilizada para la generación de la base de datos CLC2000, realizando además aquellos procesos de control de calidad necesarios que aseguren el cumplimiento de las especificaciones anteriores.

Asimismo se generarán los metadatos correspondientes a esta base de datos.

2. Validación de la base de datos CLC 2006 de su Comunidad Autónoma, que será generada por el IGN, cuyo resultado quedará plasmado en el Informe de validación final.

Los productos que se entregarán al IGN/CNIG por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma serán los siguientes:

Producto 1: Cobertura de cambios entre 2006 y 2000. La unidad mínima de detección de cambios será 5 ha.

Producto 2: Metadatos de la base de datos de cambios.

Producto 3: Informe de validación final de la base de datos CLC 2006 por parte de la Comunidad Autónoma.

Quinta. *Control de calidad e integración de los datos.*—El IGN/CNIG realizará el control de calidad definitivo de los datos entregados por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la integración de los mismos, una vez validados, en la base de datos CLC2000.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía asumirá la modificación de los datos que en los procesos de validación e integración llevados a cabo en el control de calidad realizado por el IGN/CNIG indiquen que no son válidos para la constitución de la base de datos CLC 2006 de España.

Sexta. *Financiación del Convenio.*

1. El gasto derivado de la ejecución de este Convenio será, como máximo, de 105.863,57 euros, de los cuales el sesenta y seis por ciento será aportado por el IGN/CNIG y el restante treinta y cuatro por ciento corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Centro Nacional de Información Geográfica abonará, con cargo al concepto presupuestario 17.239.495A.640 de los Presupuestos Generales del Estado, a la Consejería de Medio Ambiente, la cantidad de 69.869,96 euros, para realizar la base de datos CLC Cambios 2000-2006 de La Comunidad Autónoma.

Esta cantidad será abonada en dos entregas, el veinticinco por ciento a la firma del Convenio y el setenta y cinco por ciento restante a la entrega de los productos resultantes del trabajo de este Convenio.

Séptima. *Acceso a la información.*—El CNIG y la Consejería de Medio Ambiente podrán distribuir en el ámbito geográfico de esta Comunidad, conjunta o separadamente, la información de las bases de datos resultantes del trabajo objeto de este Convenio.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá utilizar internamente la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para el desarrollo del objeto de este Convenio, las imágenes SPOT 4 e IRS en su caso y la información de las Bases de Datos de ocupación del suelo Corine Land Cover 2006.

Octava. *Obligaciones específicas.*

1. Los firmantes del Convenio, como responsables de la coproducción de las bases de datos resultantes del mismo, responderán de la autoría, originalidad y uso pacífico de los datos, asegurando que no se viola o infringe ningún derecho a terceros, y que los datos incorporados en los productos resultantes no modifican la información geográfica aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica.

2. Los firmantes del Convenio se comprometen a colaborar a que la difusión y distribución de los datos resultantes del convenio sean óptimas.

3. La propiedad intelectual sobre la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del objeto de la colaboración, corresponderá a dicho Organismo,

al IGN o a la Agencia Europea de Medio Ambiente, según la información o documentación considerada.

4. La propiedad de la información resultante de la colaboración será compartida entre el Centro Nacional de Información Geográfica, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Agencia Europea de Medio Ambiente.

Novena. *Cesión de derechos.*—Las partes firmantes de este Convenio podrán contar con la participación de terceros para la realización parcial del objeto de la colaboración, o para la aportación de otros datos complementarios, informando previamente de ello a la otra parte.

Asimismo, podrán ceder parte de los derechos de propiedad del producto, siempre que esta cesión no afecte a los derechos de los copropietarios y previo informe a estos.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio integrada por tres representantes de cada una de las partes. Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma, que será uno de los tres representantes del Ministerio de Fomento.

2. Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Establecer el Plan de Trabajo, conforme a los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes del Convenio.

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia de este Convenio será de 12 meses a partir del momento de su formalización con la firma del mismo. Este plazo puede ser prorrogado conforme al artículo 6.2.f) de la ley 30/92.

Duodécima. *Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en Madrid a 12 de septiembre de dos mil siete.—Por la Administración General del Estado, el Presidente del CNIG, Alberto Sereno Álvarez.—Por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Fuensanta Coves Botella.

2755

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Valencia para impartir cursos de especialidad marítima.

Efectuada solicitud de homologación por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Valencia para impartir los cursos de especialidad marítima de Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro y Básico de Buques de Pasaje, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así

como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, para impartir el curso de especialidad en la Dirección Provincial de ese Organismo en Valencia,

A los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término Centro en lugar de la antes mencionada Dirección Provincial.

Segundo.—El mencionado Centro está homologado para impartir la formación, en función de la disponibilidad de material humano y docente, de los cursos de:

Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Básico de Buques de Pasaje.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez hasta el día 18 de septiembre de 2008 pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso el Centro informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el número de alumnos el nombre, identidad y DNI de los alumnos, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículo profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro remitirá el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 29 de enero de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

2756

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat-C/Mini-C No Solas, marca THRANE & THRANE, modelo TT-3026M ETRACK, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Satlink, con domicilio avda. de la Industria, 53, nave 7, 28108 Alcobendas (Madrid), solicitando la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat-C/Mini-C No Solas, marca THRANE & THRANE modelo TT-3026M ETRACK, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

Real Decreto 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación terrena de barco Inmarsat-C/Mini-C No Solas.

Marca: THRANE & THRANE / Modelo: TT-3026M ETRACK.

N.º Homologación: 88.0007.

La presente homologación es válida hasta el 12 de agosto de 2012.

Madrid, 23 de enero de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

2757

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat-C/Mini-C No Solas, marca THRANE & THRANE, modelo SAILOR 33 FLEET PLUS, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Nautical Luis Arbulu, S. L.», con domicilio en Gomera, 8, 28700 S.S. Reyes, solicitando la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat F33-No-Solas, marca THRANE & THRANE, modelo SAILOR 33 FLEET PLUS, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

Real Decreto 1890/2000, cap. II del título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación terrena de barco Inmarsat F33-No-Solas.

Marca: THRANE & THRANE / Modelo: SAILOR 33 FLEET PLUS.

N.º Homologación: 74.0007.

La presente homologación es válida hasta el 3 de julio de 2012.

Madrid, 23 de enero de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

2758

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat-C/Mini-C No Solas, marca THRANE & THRANE, modelo TT-3022-(D), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Satlink, con domicilio en avda. de la Industria, 53, nave 7, 28108 Alcobendas, solicitando la homologación del equipo estación terrena de barco Inmarsat-C/Mini-C No Solas, marca THRANE & THRANE, modelo TT-3022-(D), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

Real Decreto 809/1999 (Directiva 96/98 CE y sus enmiendas). Ministerio de Fomento.

Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación terrena de barco Inmarsat-C/Mini-C No Solas.

Marca: THRANE & THRANE / Modelo: TT-3022-(D).

N.º Homologación: 88.0001.

La presente homologación es válida hasta el 28 de junio de 2012.

Madrid, 23 de enero de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.